

REFERENCIA: EJECUCION DE GARANTIA REAL
SOLICITANTE: BANCO CJA SOCIAL S.A. NIT 860007335
EJECUTADO: VICTOR ALFONSO MORALES CHAVARRO C.C.1.130.629.392
JANNY MELISSA ECHEVERRI OSORIO C.C.1.151.953.007
RADICACION :76001400300520210084600
PROCESOS DIGITALIZADOS G.R.
AUTO TERMINACIÓN

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso donde la apoderada de la parte actora solita la terminación por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023. Santiago de Cali, mayo 23 de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJA

Auto No.1328

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del trámite a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo De Garantía Mobiliaria Por Pago Directo, promovido por BANCO CAJA SOCIAL Nit 860007335, contra VICTOR ALFONSO MORALES CHAVARRO C.C.1.130.629.392 JANNY MELISSA ECHEVERRI OSORIO C.C.1.151.953.007, por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados.

COMUNICAR a la **OFICINA DE REGISTO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023, por ello se ordenó el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en el presente tramite.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio 2179 de noviembre 25 de 2021, donde se decretó: *“DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-951313 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados VICTOR ALFONSO C.C.1.130.629.392 MORALES CHAVARRO Y JANNY MELISSA ECHEVERRI OSORIO C.C.1.1151.953.007...”* Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. *“3º) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”*

REFERENCIA: EJECUCION DE GARANTIA REAL
SOLICITANTE: BANCO CJA SOCIAL S.A. NIT 860007335
EJECUTADO: VICTOR ALFONSO MORALES CHAVARRO C.C.1.130.629.392
JANNY MELISSA ECHEVERRI OSORIO C.C.1.151.953.007
RADICACION :76001400300520210084600
PROCESOS DIGITALIZADOS G.R.
AUTO TERMINACIÓN

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.085 DE HOY 25 MAYO
DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb3697b16e41f03a1ff4131112a11edf30bb65a44e7f3af2c4e485b2ea743aa**

Documento generado en 23/05/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>